

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**Ref.: PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR EUSEBIO VARGAS SÁCHEZ Y OTROS
CONTRA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS-CGA LTDA.**

Rad. No. 47-001-31-03-002-2010-00411-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de las solicitudes elevadas por el extremo pasivo de la litis y, en consecuencia, a designar a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia- Bogotá, Programa de Contaduría, para que, emita concepto respecto de la prueba de oficio decretada por esta judicatura el 9 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se hace necesario designar un calculista actuarial, a fin de que en cumplimiento a lo ordenado en auto **del 9 de septiembre de 2015, evacúe los puntos señalados por el extremo activo de la litis, visibles a folios 18 y 19 del líbello genitor, a más de pronunciarse respecto de la objeción por error grave efectuada por la apoderada de la parte demandada.** Se procederá a designar a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia- Bogotá, Programa de Contaduría, para que emita concepto respecto de lo antes señalado.

Lo anterior, dado que el despacho desde el año 2015 ha venido imprimiendo todo su esfuerzo en la designación de perito -calculista actuarial-, empresa que ha sido imposible, teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares no contamos con dichos peritos. Que los que han sido nombrados no han aceptado dicho encargo, y que los auxiliares de la justicia adscritos a las Superintendencias expresan que dicha peritación escapa de sus competencias.

Así las cosas, no queda otro camino que designar a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia- Bogotá, Programa de Contaduría, para que emita concepto claro, oportuno y preciso respecto de lo solicitado, habida cuenta que una Universidad Pública de reconocida idoneidad y prestigio, disponiéndose que el respectivo director designe el o los funcionarios que deban rendir el dictamen, dejándose constancia de ello, rendido el cual se enviara a este despacho, por conducto del Director de la Facultad, en el término establecido.

Se precisa que a finalidad de tal peritación es resolver los puntos señalados por el demandante, **visibles a folios 18 y 19 del líbello genitor**, en el que el extremo activo ruega un perito para que proceda a

“...liquidar los valores cobrado en exceso por el antiguo Banco Granahorrar, hoy compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., de acuerdo con los declaraciones solicitadas y segundo avaluar o estimar los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados por C.G.A., a los señores EUSEBIO VARGAS SANCHEZ y MARTHA BARRERA TORRES, de acuerdo con los derechos de la demanda, para lo primero deberá eliminar de su experticio toda capitalización de intereses, DTF de la corrección monetaria e incluyendo en ella el IPC y determinando las verdaderas tasas cobradas. El auxiliar de la justicia designado deberá:

1.- Liquidar los valores cobrados en exceso por el BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA B.B.V.A de acuerdo con las declaraciones solicitadas, realizando la reliquidación y análisis financiero al crédito otorgado a mi mandante.

2.- El auxiliar de la justicia deberá determinar de una manera clara y concisa: Cual fue el monto inicial de la obligación.

3.- Determinará el valor total cancelado por los demandantes desde la fecha inicial de los créditos hasta la fecha en que se hizo el último pago.

4.- Determinar la desproporción patrimonial en términos reales que los demandantes has sufrido por la manera como se liquidó el crédito por parte de la entidad demandada.

5.- Eliminar del experticio toda capitalización de intereses, la DTF de la corrección monetaria e incluyendo en la reliquidación el IPC, determinando las verdaderas tasas cobradas.

6.- Determinar lo que mi patrocinado debió pagar a la entidad demandada con una unidad de cuenta en pesos afectada únicamente con el IPC y siendo desafectada por la aplicación de la D.T.F.

7.- Determinar mes a mes el exceso de lo pagado, es decir, realizar un paralelo entre lo que se debió pagar y lo que se pago mes a mes, por haberse afectado la corrección monetaria con la DTF.

8.- El auxiliar de la justicia designado por el despacho deberá determinar en columnas separadas en que periodos de la obligación la demandada superó la tasa de interés pactada y de igual manera liquidar a cuanto asciende en pesos lo cobrado demás mes a mes.

9.- Determinar en cuadros (columnas separadas) cual fue las tasas de interés pactadas y cuál fue la tasa liquidada y cobrada por la entidad demandada

10.- Determinar a cuánto asciende el valor de las sumas cobradas demás por la entidad demandada por concepto de capitalización de intereses.

11.- Determinar el valor de los intereses sobre las sumas cobradas en exceso, liquidándolos a la misma tasa y en la misma forma en que fueron cobrados por la entidad demandada, y hacer la correspondiente indexación.

12.- Determinar el valor de las sanciones a las cuales se hace acreedora la entidad demandada por la violación de la ley 45 de 1.990 (Art. 72).

13.- Igualmente determinará el perito el valor del "Alivio" de conformidad con la ley 546 del 23/12/99.

14.- Liquide el exceso de corrección monetaria y determine el valor de los intereses sobre lo cobrado en exceso de acuerdo a la sentencia C-1140 de 2000.

15.- El auxiliar de justicia deberá determinar con exactitud a cuánto ascienden los abonos realizados a la obligación por concepto de capital, y cuanto por concepto de intereses corrientes.

Me reservo el derecho de solicitar ampliación, aclaración y objetar por error grave la experticia.

Además de **pronunciarse respecto de la objeción por error grave efectuada por la apoderada de la parte demandada**, a fin de realizar tal labor deberá remitirse por secretaría copia de la demanda con sus anexos, copia de la contestación de la demanda con anexos, del escrito de excepciones y del que recorrió el mismo, del dictamen aportado por el extremo demandado, así como el escrito de objeción con sus anexos y del que recorrió el mismo, de los autos de 9 de julio, 9 de septiembre de 2015 y de esta providencia, así como toda la información necesaria para la realización del dictamen.

Por lo expuesto en brevedad, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia- Bogotá, Programa de Contaduría, para que emita concepto respecto de la prueba de oficio decretada por esta judicatura el 9 de septiembre de 2015, y la objeción por error grave alegada por el extremo pasivo de esta Litis, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término perentorio de treinta (30) días para que emitan concepto, remitiendo al correo electrónico j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNÍQUESE esta determinación a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia- Bogotá, Programa de Contaduría, por Secretaría, líbrense los oficios y remítase toda la información necesaria para la realización del concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de junio de 2023.
Secretaria, _____.